**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON**

CALLE 51 Y 17 – (2720) – COLON (BS. AS.)

Teléfono Presidencia: 02473 – 430889

Teléfono Mesa de Entrada: 02473 – 421894

E-mail: [**hcdcolonba@yahoo.com.ar**](mailto:hcdcolonba@yahoo.com.ar)

**“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas”.-**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (Bs. As) SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA Nº 4316.-**

***ARTÍCULO 1°:*** *Modifícase el Artículo 2º de la Ordenanza 4104 que quedará redactado de la siguiente manera:*

*ARTICULO 2°: El Departamento Ejecutivo otorgará permiso de extracción de árboles de la vía pública solamente ante las siguientes causales:*

1. *Decrepitud o decaimiento de su vigor, irrecuperables.*
2. *Ciclo biológico cumplido.*
3. *Cuando las causas anteriores mencionadas hagan factible su caída o desprendimiento de ramas que pudieran ocasionar daños que amenacen la seguridad de las personas o bienes.*
4. *Cuando se trate de especie o variedades que la experiencia demuestre que no son aptas para arbolado público en zonas urbanas.*
5. *Cuando interfieran en obras de aperturas o ensanche de calles.*
6. *Cuando la inclinación del árbol amenace su caída o provoque trastornos al tránsito de peatones y vehículos.*
7. *Cuando se encuentre fuera de la línea con el resto del arbolado.*
8. *Cuando por mutilaciones voluntarias o accidentales de diversa índole no se pueda lograr su recuperación.*
9. *Cuando interfiera u obstaculice la prestación de un servicio público-*

*El permiso correspondiente se solicita a través de una nota al DE, debiendo el solicitante acreditar título de propiedad del inmueble. El DE tendrá la obligación de formar un expediente con cada solicitud de vecinos. En caso de que el reclamo sea aprobado, deberá informarse al Consejo de Arbolado Público.------------------------------*

***ARTÍCULO 2º:*** *Modifícase el Artículo 7º de la Ordenanza 4104 que quedará redactado de la siguiente manera:*

*ARTICULO 7°: Cuando los árboles causen INCONVENIENTES GRAVES en la red de alumbrado público, el Departamento Ejecutivo autorizará a la concesionaria del servicio a efectuar la poda de los mismos con cargo a la entidad prestadora. La causa de falta de iluminación no será considerada CAUSA GRAVE, quedando en estos casos sujeta la poda a los mecanismos determinados en los artículos 1°, 2° de la presente ordenanza.”------------------------*

***ARTÍCULO 3º:*** Modifícase el Artículo 10º de la Ordenanza 4104 que quedará redactado de la siguiente manera:

*ARTICULO 10°: Para la aprobación de obras de edificación o infraestructura deberá presentarse como documentación anexa al relevamiento de cantidad, tipo, tamaño y ubicación de especies existentes frente al predio.*

*Deberá tener en cuenta el arbolado existente, de no ser posible su conservación debe certificarse el compromiso de plantar otros árboles adecuados al tipo de vereda.*

*Queda prohibido el establecimiento de estructuras móviles o fijas, de cualquier tipo de material en tanto y en cuanto estas ocupen espacio aéreo público e interfieran en el normal desarrollo, establecimiento, o crecimiento del arbolado público. -*

*En caso que estas estructuras sean preexistentes al momento de que el Poder Ejecutivo determine el planeado del arbolado público en dicho lugar, esta deberá ser removida o modificada por el frentista.------------------------------------------------------------------------------------*

***ARTÍCULO 4º:*** Modifícase el Artículo 14º de la Ordenanza 4104 que quedará redactado de la siguiente manera:

*ARTICULO 14°: Todo proyecto de loteo o subdivisión, apertura o ensanche de calles, deberá prever un “Ante Proyecto de Arbolado Público”, donde consten especies, variedades, distancia entre plantas, etc.- como requisito para dar curso favorable a la petición. A fin de cumplimentar lo dispuesto en el presente artículo, en los respectivos trámites, tomará parte el Departamento Ejecutivo. -*

*El ante proyecto debe incorporar especies arbóreas que reúnan características de adaptación, resistencia, sanidad y belleza ornamental y, a la vez, deben ser seleccionadas teniendo en cuenta el porte y la estructura para que en un futuro no se vean afectados los tendidos de los diferentes servicios y las edificaciones, conforme al Plan Regulador Vigente”.-----------------------------------*

***ARTÍCULO 5º:*** Modifícase el Artículo 15º de la Ordenanza 4104 que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTICULO 15°: De las multas:*

*Inciso a) Por extraer o talar árboles del arbolado público sin autorización del Organismo Competente y por árbol extraído de 500 a 1000 módulos.*

*Inciso b) Por poda de árboles del arbolado público sin autorización del Organismo Competente y por árbol podado de 300 a 750 módulos.*

*Inciso c) Por producir daños en el arbolado público sin autorización del Organismo Competente y por árbol dañado de 200 a 500 módulos.*

*El Tribunal de Faltas informará anualmente en el mes de diciembre el total de las actas cobradas y el monto de las mismas, quedando lo recaudado en este concepto como “Fondo de Reforestación” para la ciudad, pudiéndose usar en el año entrante, según la Ley Provincial n° 12.276.------------------------------------------------------------------------------------------------------------*

***DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) “CONSCRIPTO GERARDO MARCHISIO HEROE NACIONAL”, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES, EN SESION ORDINARIA.---------------------------------------------------------------***

***EXPEDIENTE Nº 9475.-***

***Nicolás Rubén Luján Pablo Gabriel Pino***

***Secretario Presidente***